



C.S. N° 206/2006

RÉGIMEN DE BECAS DOCENTES EN EXTENSIÓN

VISTO el documento “Educación y Ciencia como Proyecto Político” en el que se expresa que “la extensión universitaria adquiere un nuevo significado en tanto reafirma su función orientada a promover la apropiación social del conocimiento y la democratización de la información como claves para contribuir a la transformación social” y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad ha venido desarrollado un conjunto de líneas de trabajo en materia de Extensión Universitaria que contempla diferentes modalidades –con formatos de programas y proyectos- surgidas de acuerdo a las características de la situación-problema a abordar, al grado de participación y compromiso de las organizaciones e instituciones del medio, de la conformación de los equipos de proyectos, de la participación de las unidades académicas, del grado de involucramiento de las cátedras, del desarrollo alcanzado con experiencia de trabajo interdisciplinario en las temáticas o problemáticas planteadas, entre otros aspectos;

Que el Sistema Integrado de Programas y Proyectos de Extensión contempla diferentes modalidades (PEC, PEIS, PEII, AET) con participación de docentes, estudiantes, graduados y no docentes en los que cada proyecto de extensión cuenta con instancias de evaluación (internas y externas) requeridas para su aprobación; así como también con el monitoreo en el proceso de ejecución y evaluación final de los resultados alcanzados;

Que resulta necesario garantizar el desarrollo apropiado de cada uno de los Programas y Proyectos acorde al compromiso que toma la Universidad frente a diferentes sectores de la comunidad, como así también, de poner en valor el destacado esfuerzo y responsabilidad del equipo de cada proyecto para dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas;

Que es interés de la UNL jerarquizar y revalorizar la función de la Extensión Universitaria mediante el reconocimiento académico y el apoyo presupuestario a las prácticas de extensión, como así también, a los docentes que participan e integran los diferentes equipos de Programas y Proyectos de Extensión;

Que la creación de estímulos a docentes colabora ineludiblemente en la generación de condiciones más apropiadas para el desarrollo de prácticas de extensión, su articulación con la docencia y la investigación y la consolidación de los equipos de trabajo;

Que el Régimen de Becas Docentes en Extensión propuesto, en el marco de Programas y Proyectos institucionales interdisciplinarios, promoverá situaciones de aprendizaje contextualizadas incluyendo la práctica de extensión en los espacios curriculares de sus asignaturas;



Que el citado Régimen de Becas Docentes en Extensión se complementa con el Sistema de Pasantías para Estudiantes y el Régimen de Becas para graduados existentes en la Universidad;

Que ha tomado intervención el Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión,

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Ciencia y Técnica y de Extensión,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear el Régimen de Becas Docentes en Extensión de la Universidad Nacional del Litoral, cuyo Reglamento en Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Imagen y Comunicación Institucional, tome nota Dirección General de Administración y pase a la Secretaría de Extensión a sus efectos.

ANEXO

REGLAMENTO DE LAS BECAS DOCENTES EN EXTENSIÓN

Artículo 1°: Fines.

La Universidad Nacional del Litoral otorgará, a través de la Secretaría de Extensión- UNL, Becas Docentes en Extensión. Las mismas tendrán como objetivo generar condiciones más apropiadas para el desarrollo de prácticas de extensión, su articulación con la docencia y la investigación y la consolidación de los equipos de trabajo.

Artículo 2°: Condiciones para su otorgamiento.

Las Becas Docentes en Extensión serán otorgadas únicamente a docentes en ejercicio de la Universidad Nacional del Litoral y a quienes reúnan, además, los siguientes requisitos institucionales:

integrar equipos de trabajo que tengan aprobados y en ejecución Programas y/o Proyectos de Extensión de la UNL, en algunas de sus modalidades (PEC, PEIS, PEII, AET) ;

integrar curricularmente las acciones de extensión al proceso de enseñanza y/o de investigación;
Las Becas serán otorgadas según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3°: Criterios de Evaluación.

Los criterios de Evaluación serán explicitados en la Convocatoria respectiva.



Artículo 4°: Incompatibilidades.

Los docentes que cumplan con las condiciones del Art. 2° solamente podrán ser beneficiarios de una Beca Docente en Extensión .

Artículo 5°: Presentación y aprobación.

Los responsables de los Programas y Proyectos elevarán la correspondiente solicitud a la Secretaría de Extensión – UNL, adjuntando el listado de los docentes postulantes (nombre y apellido, DNI, cargo docente), sus funciones y dedicaciones a los mismos.

Una vez considerada la solicitud por parte de la Secretaría de Extensión, se elevarán las actuaciones al Señor Rector, con el acuerdo previo por parte del Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión, a los efectos de emitirse la correspondiente Resolución de otorgamiento de la Beca.

Artículo 6°: Distribución.

Los Programas y Proyectos de Extensión podrán acceder al régimen propuesto según la siguiente distribución:

- a. Programas; Proyectos de Interés Institucional (PEII); Proyectos de Interés Social (PEIS) y Acciones de Extensión al Territorio (AET): dispondrán de hasta dos (2) Becas.
- b. Proyectos de Extensión de Cátedra (PEC): dispondrán de una (1) Beca.

El Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión analizará cada caso en particular, considerando las características de los diferentes programas y proyectos así como las dimensiones de los mismos y la conformación de los equipos de trabajo propuestos.

Artículo 7°: Duración y monto.

Las Becas Docentes en Extensión tendrán la duración que se estipule en el Plan de Trabajo del Programa o Proyecto correspondiente.

La Beca tendrá un monto equiparado al valor neto de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación simple sin antigüedad. Asimismo, tendrá un carácter de no remunerativa y no bonificable, en un todo de acuerdo a los precedentes jurídico-administrativos sentados por los decretos N° 2427/93 y 177/95 y Ley N° 24241 en su artículo 7°, no pudiendo ser caracterizada como un rubro salarial.

Artículo 8°: Obligaciones de los Becarios.

Serán obligaciones de los becarios:

desarrollar las tareas contempladas en el plan de actividades del Programa o Proyecto correspondiente;

asistir toda vez que sea citado por el Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión, por la Secretaría de Extensión - UNL, o por la Secretaría correspondiente de su Unidad Académica, presentando los datos, elementos o informes particulares que le sean oportunamente solicitados con relación a su trabajo.

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte. N°

Artículo 9°: Incumplimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la suspensión o, en su caso, el no inicio del pago de la Beca a pedido del Secretario de Extensión-UNL. Ante el incumplimiento reiterado, se cancelará en forma definitiva la Beca.